



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

**Abril 0462017**

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26

## Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

Se adiciona una regla conforme a la cual se faculta a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica (“ACNCEA”), para resolver las consultas sobre la interpretación de disposiciones legales aplicables a situaciones concretas en materia aduanera que afecten a la totalidad de los miembros o asociados de las asociaciones patronales, sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen, las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”). Las resoluciones emitidas por la ACNCEA serán aplicables a todos los miembros de las organizaciones, siempre que las situaciones reales y concretas que fueron materia de la consulta sean idénticas a las que fueron objeto de análisis (regla 1.2.6, RGCE).

#### Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

#### Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se establece que la consulta para confirmar el estatus

del vehículo objeto de importación deberá realizarse con una empresa que cuente con el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados otorgados por la Administración General de Aduanas (“AGA”). Si derivado de dicha revisión, el vehículo no cumple con los requisitos para su importación, el autorizado para prestar los servicios de prevalidación electrónica deberá entregar el aviso correspondiente a la Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA <sup>1</sup>. Esta modificación entrará en vigor el 2 de mayo de 2017 (regla 1.8.2, RGCE y artículo único transitorio, fracción V, de la Resolución).

Por otro lado, se adicionan nuevas obligaciones a cargo de los contribuyentes que obtengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos consistentes en: (i) permitir y facilitar la realización de actos de verificación y supervisión respecto de las tecnologías de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con las autorizaciones; (ii) para mantener confidencialidad, deberán cumplir con la “Carta compromiso de confidencialidad reserva y resguardo de información y datos”; (iii) presentar el aviso de actualización respecto de cualquier dato considerado para otorgar la autorización; (iv) comunicar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización; y, (v) cumplir con los requerimientos funcionales, servicios generales, niveles de servicio y de confidencialidad que establezca la AGA en sus lineamientos (regla 1.8.2, RGCE).

Al respecto, se establece que dichas obligaciones deberán cumplirse en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución (artículo resolutivo décimo cuarto de la Resolución).

<sup>1</sup> “Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2, RGCE)”.

## B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

### Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

### Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE

Mediante la adición de esta regla, se indican las mercancías de comercio exterior que serán ofrecidas en asignación o donación por la aduana o Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio exterior correspondiente a través del “Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT”, así como el orden de preferencia para cada supuesto en el caso de situaciones emergentes.

De igual forma, se establece que dichas mercancías no podrán ser objeto de enajenación, por lo que para el caso en que ello suceda la regla establece el procedimiento para desvirtuar el supuesto imputado. Esta regla entrará en vigor 3 meses posteriores a la publicación de la Resolución (regla 2.2.9 RGCE, y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

### Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

### Procedimiento para la obtención del CAAT

Se adiciona la obligación de proporcionar el número económico, además del número de identificación de radiofrecuencia (transponder), como parte de la información que deberán presentar las personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre o de los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, para acceder a la Ventanilla Digital sin el uso de la e.firma, cuando requieran inscribirse en el registro de empresas porteadoras.

Lo anterior, entrará en vigor 60 días posteriores a la publicación de la presente Resolución (regla 2.4.4, RGCE y artículo único transitorio, fracción II de la Resolución).

## C. Despacho de Mercancías (Título 3)

### Pasajeros (Capítulo 3.2)

### Declaración simplificada de pasajeros del extranjero

Se establece el nuevo procedimiento de despacho aduanero simplificado para los pasajeros de tráfico terrestre, aéreo o marítimo, que introduzcan

mercancías de comercio exterior a su llegada al territorio nacional.

Al respecto, se establece que, en el ejercicio de inspección y vigilancia permanente del manejo, transporte o tenencia de mercancía en recintos fiscales y fiscalizados, las autoridades aduaneras podrán efectuar el control y la revisión del equipaje y mercancías a través de los sistemas tecnológicos con que se cuenten, quedando a salvo sus facultades de comprobación para el caso en el que detecten alguna irregularidad (regla 3.2.8, RGCE).

Este procedimiento se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país conforme lo dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) (artículo resolutivo décimo quinto de la Resolución).

### Vehículos (Capítulo 3.5)

### Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos

Se modifica esta regla para incluir un listado de información adicional que deberán presentar los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos al amparo del Decreto de Vehículos Usados, en el archivo mensual a que se refiere la fracción III de esta regla.

Lo anterior, entrará en vigor el 2 de mayo de 2017 (regla 3.5.6, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

### Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

Se modifica esta regla para establecer que, en caso de que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA (“ACAJA”) detecte posibles irregularidades en la información transmitida por el proveedor registrado, o cuándo éste no proporcione la información o documentación que le sea requerida, o deje de cumplir con alguno de los requisitos para obtener el registro o con las obligaciones inherentes al registro, dicha autoridad aduanera procederá a la cancelación del registro. Para efectos de lo anterior, se establece el procedimiento que deberá seguir la autoridad aduanera para ordenar la cancelación.

Por último, se señala que quienes efectúen la importación definitiva de vehículos usados para permanecer en la Franja Fronteriza Norte, en los Estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los

municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, deberán presentar el vehículo a despacho dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura por parte del proveedor con registro pues, de lo contrario, no se les otorgará el beneficio de la exención de la garantía a que se refiere el Artículo Décimo Primero de la Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, entrará en vigor el 2 de mayo del 2017 (regla 3.5.8, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

#### Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

Por otro lado, se incluyen las siguientes obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados: (i) confirmar la información contenida en los documentos relativos a la importación definitiva del vehículo usado; (ii) confirmar que las facturas que emitan los proveedores en el extranjero cuenten con los requisitos para ello previstos; y, (iii) verificar que el nombre del adquirente y el título de propiedad proporcionados por el proveedor en el extranjero, corresponda al nombre del importador. Esta adición entrará en vigor el 2 de mayo de 2017 (regla 3.5.10, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

#### Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados

Se establecen los requisitos necesarios para obtener de la AGA la inscripción en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, el cual tendrá una vigencia de 3 años y podrá ser renovado por el mismo tiempo cuando se cumplan con los requisitos para ello establecidos.

Al respecto se establece el procedimiento a seguir en caso de detectar posibles irregularidades en la información, añadiendo que, en caso de cancelación del registro, la empresa, sus socios y accionistas no podrán solicitar un nuevo registro en un plazo de 3 años. Esta adición entrará en vigor el 2 de mayo de 2017 (regla 3.5.11, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

#### Requisitos en materia de emisión de contaminantes

Se establece que los agentes aduanales que realicen la importación definitiva de vehículos usados deberán verificar la autenticidad de los documentos que contengan el resultado de las evaluaciones que acrediten que el vehículo cumple con las disposiciones aplicables en materia de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera del país de procedencia.

Para tal efecto, se establece el procedimiento de verificación y los requisitos que dichos documentos deberán cumplir. Si un documento no puede ser verificado física y electrónicamente, las autoridades aduaneras no lo aceptarán como válido. Esta adición entrará en vigor el 2 de mayo de 2017 (regla 3.5.12, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

#### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

##### Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia

Se modifica la regla que prevé la posibilidad de realizar la salida del territorio nacional a los Estados Unidos de América, sin que se requiera pedimento para su exportación temporal ni para su retorno, tratándose de las mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización. Con la modificación, se establece que quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización a los importadores y exportadores, presentarán un reporte semanal ante la autoridad aduanal correspondiente, con los datos sobre la geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, mediante archivos planos entregados en medios magnéticos o por correo electrónico (regla 3.7.34, RGCE).

#### D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

##### Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado

Se modifica la regla según la cual las empresas cuyo Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) hubiere sido cancelado, debían

solicitar autorización ante la autoridad aduanera para prorrogar el plazo para cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente. Con la modificación, se establece que en lugar de la solicitud de autorización, dichas empresas deberán presentar aviso ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior para obtener por única vez una prórroga de hasta 6 meses contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la Secretaría de Economía (“SE”), para que cambien de régimen o retornen las mercancías al extranjero (regla 4.3.6, RGCE)

#### Traslado de autopartes a la industria automotriz

Se modifica la regulación aplicable a las empresas de la industria de autopartes ubicadas en la franja o región fronteriza que enajenen partes o componentes a las empresas de la industria terminar automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional. Con la modificación, se establece que en lugar de presentar una solicitud de autorización, dichas empresas deberán presentar aviso ante la ACAJACE para efectuar el traslado de dichas mercancías al resto del país (regla 4.3.10, RGCE).

#### Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales

Se señala que la obligación a cargo de las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de transferencia, consistente en retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los 6 meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia, no será aplicable tratándose de empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) rubro AAA y de Operador Económico Autorizado, respectivamente (regla 4.3.19, RGCE).

#### E. Demás Contribuciones (Título 5)

##### Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2)

##### Importación de mercancía donada

Se modifica esta regla para aclarar que las personas que no pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de los bienes donados

por residentes en el extranjero a que se refieren las fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Aduanera, son las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR (regla 5.2.4, RGCE).

#### Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Capítulo 5.3)

##### Marbetes robados, perdidos o deteriorados

Se señala que el procedimiento que deberá observar el contribuyente en caso de robo, pérdida o deterioro de los marbetes o precintos destinados a su colocación en la mercancía a importar o importada, será el establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (“RMF”) (regla 5.3.2, RGCE).

#### F. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

##### Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

##### Rectificación de pedimentos

Se elimina la posibilidad de solicitar una rectificación de pedimento cuando el contribuyente hubiere generado saldos a favor. Asimismo, se establece que los contribuyentes interesados en realizar una rectificación en el pedimento por haber generado un pago de lo indebido deben hacer constar en el pedimento respectivo el pago en efectivo de las contribuciones conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de las RGCE.

Por otro lado, se establece que los importadores y exportadores que hayan generado un pago de lo indebido derivado de una resolución final emitida por la SE, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada o que la mercancía no fue materia de investigación, no podrán solicitar autorización para rectificar su pedimento (regla 6.1.1, RGCE).

#### G. Otras disposiciones

##### Beneficios relativos al retiro voluntario por parte de un agente aduanal

Se establece que el agente aduanal que a la fecha de la publicación de la Resolución hubiera designado y ratificado a su sustituto podrá acogerse al beneficio de concluir los trámites relativos a su retiro voluntario antes del 30 de noviembre de 2017 a fin de que se otorgue la patente a su sustituto a más tardar el 16 de abril de 2018, siempre que se cumplan los requisitos para ello establecidos (artículo resolutivo noveno de la Resolución).

### Trámites no previstos en el portal

Se establece que, en tanto no se prevean los trámites en el Portal del SAT, los trámites del Anexo 1-A podrán ser presentados ante la ACAJA o la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA mediante escrito libre, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, y adjuntando la documentación en original (artículo resolutivo décimo de la Resolución).

### Beneficio para importar productos siderúrgicos

Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, Sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, siempre que cumplan con los requisitos para ello establecidos antes del 15 de mayo de 2017 (artículo resolutivo décimo primero de la Resolución).

### Información en pedimentos

Se establece que los contribuyentes que exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2, del Anexo 22 podrán omitir la incorporación de los datos contenidos en el complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT<sup>2</sup> durante el ejercicio de 2017, siempre que cumplan con ciertos requisitos (artículo resolutivo décimo segundo de la Resolución). Este resolutivo aplicó a partir del 1 de marzo de 2017, por lo que la autoridad reconocerá la plena validez de las operaciones que los particulares hayan realizado a parte de esa fecha (artículo único transitorio, fracción II de la Resolución).

### Importación de mercancía por repatriación

Conforme al “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia “Somos Mexicanos”<sup>3</sup>, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América podrán importar por única vez las mercancías que ahí se indican, siempre que se encuentren registradas ante el Instituto Nacional de Migración.

Adicionalmente, quienes ingresen por cualquier medio de transporte en territorio nacional podrán introducir mercancías adicionales a su equipaje como franquicia cuyo valor no exceda a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, acogiéndose al procedimiento de importación previsto en la regla 3.2.2 de las RGCE (artículo resolutivo décimo tercero de la Resolución).

### Referencia a la Ciudad de México

Se establece que la referencia al Distrito Federal se entenderá realizada a la Ciudad de México en las resoluciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, tal como cupos o certificados de cupos, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, cuadernos ATA, pólizas de seguros y fianzas, entre otros (artículo décimo sexto de la Resolución).

### Inscripción inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Se establece que las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución gozarán del beneficio de inscripción inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos<sup>4</sup> (artículo resolutivo décimo séptimo de la Resolución).

### Beneficios de importación

Se establece que los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, Sector 16 “automotriz”, siempre que cumplan con los requisitos para ello previstos antes del 31 de agosto de 2017 (artículo resolutivo décimo octavo de la Resolución). Este resolutivo entrará en vigor el 15 de mayo de 2017 (artículo único transitorio, fracción IV de la Resolución).

<sup>2</sup> Conforme a la regla 2.7.1.22 de la RMF para el 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 6 de julio de 2016.

<sup>4</sup> Conforme a la regla 7.3.1, apartado A, fracción III de las RGCE.

## H. Anexos

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de comercio Exterior
Anexo 10	Sectores y fracciones arancelarias
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20

Los anexos 1, parte del anexo 1-A y el anexo 21 entrarán en vigor el 2 de mayo de 2017. Por otro lado, parte del anexo 1-A, y el anexo 10 entrarán en vigor el 15 de mayo de 2017 (artículo único transitorio, fracciones IV y V de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.